

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 210, 215 Y 225 DE LA LEY DEL GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El proponente, Riult Rivera Gutiérrez, diputado federal por el estado de Colima y suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 210, la fracción IV del artículo 215 y 225 de la Ley del General de Salud, por el que se incluye la escritura Braille en los empaquetados de alimentos, bebidas no alcohólicas y medicamentos, en todas sus presentaciones, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La presente iniciativa tiene por objeto incluir la escritura Braille en los empaquetados de alimentos, bebidas no alcohólicas y medicamentos, en todas sus presentaciones como bolsas, latas y cajas, con la finalidad de que las personas con discapacidades visuales puedan identificar los productos que consumen, reduciendo la brecha de desigualdad que sufren, promoviendo su accesibilidad en el quehacer diario y fomentar su derecho a la información y comunicación efectiva.

Segundo. En la actualidad, los empaques que compramos en los supermercados, entendidos como latas, bolsas y cajas de productos que normalmente consume la población mexicana,¹ no cuenta con un distintivo braille que pueda ser utilizado por aquellos que tienen una discapacidad visual, por lo que sigue existiendo una brecha muy grande de desigualdad entre las personas que carecen del sentido de la vista, asimismo, no existe tal inclusión de las personas con esta discapacidad, no sólo en México, sino en el mundo.²

Tercero. En el mundo hay al menos 2200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante. En al menos 1000 millones de esos casos, es decir, casi la mitad, el deterioro visual podría haberse evitado o todavía no se ha aplicado un tratamiento.

Las principales causas del deterioro de la visión y la ceguera son los errores de refracción no corregidos y las cataratas. La mayoría de las personas con deterioro de la visión y ceguera tienen más de 50 años; sin embargo, la pérdida de visión puede afectar a personas de todas las edades. El deterioro de la visión supone una enorme carga económica mundial, ya que se calcula que los costos anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a US\$ 244 000 millones y US\$ 25 400 millones, respectivamente, en todo el mundo.³

Cuarto. En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴ señalan que hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual.⁵ Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía,

astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

Quinto. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no se limita a reconocer en su artículo 21⁶ el derecho a la libertad de expresión y opinión, sino que exige a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer esos derechos, facilitando la información dirigida al público en general en formato accesible y con las tecnologías adecuadas o aceptando la utilización de la lengua de señas, el Braille y otros modos, medios y formatos accesibles. En segundo lugar, regula de forma separada y autónoma derechos que, sin ser nuevos, tienen una especial significación en el ámbito de la discapacidad.⁷

Sexto. Tan importante es el concientizar sobre ésta discapacidad, no sólo en las causas que la generan, sino el prevenir y apoyar a la inclusión en la sociedad, que se celebra el día Mundial de la Visión en el mes de octubre, en todo el mundo de diferentes maneras.⁸ La Organización Mexicana para la Salud y el Organismo Internacional de Prevención de la Ceguera crearon este día esta celebración para cualquier parte del mundo donde exista interés en la prevención y la curación de la vista. Los Congresos se reúnen para hacer un análisis de todos los pacientes en los que se les ha aplicado un nuevo método y conocer así los resultados que se han obtenido. También existe la creación de programas de actividades que se desarrollan en diversas ciudades para que el mismo pueblo sea quien sea el protagonista y así sean parte de estos actos. Un ochenta por ciento de todos los casos de ceguera pueden prevenirse o tratarse y es por eso que se propuso una iniciativa de forma global para impulsar la prevención de la ceguera.⁹

Séptimo. El Braille es un código imprescindible para las personas con discapacidad visual, porque lo necesitan como herramienta para comunicarse a través del lenguaje escrito.¹⁰

Las personas con discapacidad visual, se ven privadas de infinidad de cosas, incluyendo la lectura y el acceso a información que nos alerta de lo que pasa alrededor. Es gracias al sistema Braille que los invidentes pueden acceder vía tacto a los que sus ojos le niegan. El sistema Braille utiliza una serie de puntos en relieve que se interpretan como letras del alfabeto y es utilizado por las personas invidentes que aprendieron el método. La existencia del Braille, les abre todo un mundo a quienes poseen serias discapacidades visuales y, por si fuera poco, la tecnología integró el Braille a gadgets modernos.¹¹

Octavo. Dicho lo anterior, las personas invidentes, únicamente por medio del Braille es que pueden identificar qué es lo que está escrito en cualquier plataforma física, sin que necesiten de ayuda de alguien que sí tiene el sentido de la vista. En algunos países como en España, e incluso algunas marcas de medicamentos, utilizan ésta escritura, tal como lo hace la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que obliga a que los medicamentos contengan información accesible para personas invidentes o con discapacidad visual, identificando el nombre completo del medicamento, nombre del fabricante, dosis y forma farmacéutica.¹²

En función del tamaño del envase, la información del nombre completo se encuentra en varias caras del envase. Cuando el tamaño del envase es muy reducido se puede abreviar la información del nombre completo.

Noveno. Pese a las regulaciones que hasta el momento existe en la normatividad mexicana, tal es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud,¹³ no hemos logrado agotar las necesidades de las personas invidentes para tener acceso a la información.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso “e” de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno.¹⁴

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios rectores para los Estados Parte:

Siendo uno de los principales derechos de las personas con discapacidad, se encuentra la Accesibilidad, (artículo 9) “Derecho a la accesibilidad al entorno físico; al transporte; **a la información y a las comunicaciones**, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de usos públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.

En México, a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

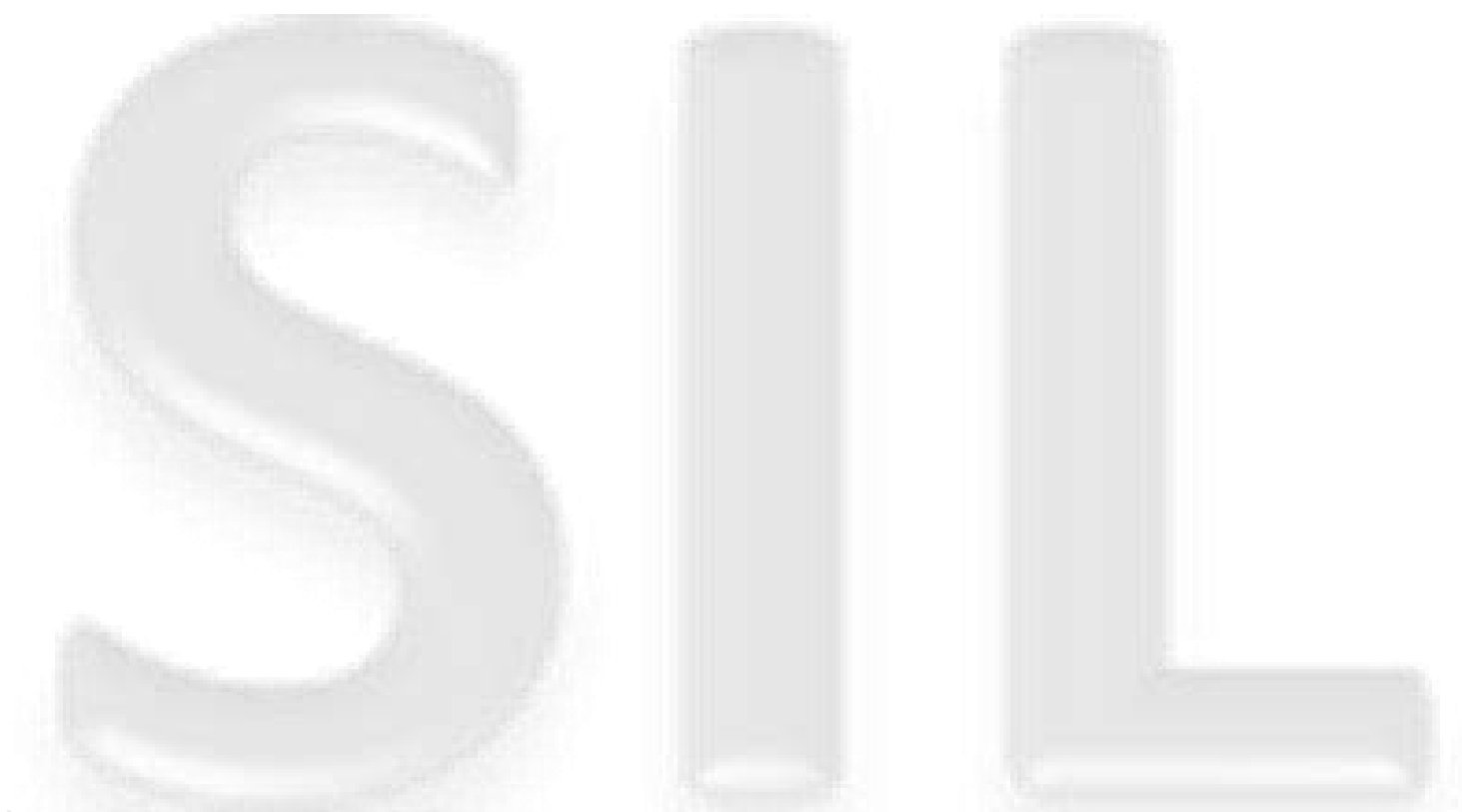
I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Décimo. En ese tenor, los empaques, bolsas y latas que se consume en alimentos y bebidas no alcohólicas, así como los medicamentos, deberían contener el sistema Braille, con el propósito de reducir la brecha de desigualdad entre las personas con discapacidad visual, que se promueva su accesibilidad en el quehacer diario, fomentar su derecho a la información y comunicación, por lo que se propone reformar reforma la fracción IV del artículo 215, 216 y 225 de la Ley del General de Salud, para quedar como se muestra en el recuadro comparativo



LEY GENERAL DE SALUD

Legislación actual	Propuesta de reforma
Artículo 210. Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no	Artículo 210. Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas de manera escrita y en sistema Braille , que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables,

SIL

<p>alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.</p>	<p>y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.</p>
<p>La Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p>Artículo 215.- ...</p>
<p>I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p>	<p>...</p>
<p>II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p>	<p>...</p>
<p>III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y</p>	<p>...</p>
<p>IV. Aditivo: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.</p>	<p>...</p>
<p>V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total,</p>	<p>...</p>

<p>complementarla o suplir alguno de sus componentes.</p> <p>VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.</p> <p>VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.</p>	<p>VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría, mismo que deberá constar en sistema escrito y Braille.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 225.- Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.</p> <p>En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquéllas que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma en la que las denominaciones señaladas deberán usarse en la prescripción, publicidad, etiquetado y en cualquier otra referencia.</p>	<p>Artículo 225. Los medicamentos, para su uso, prescripción y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva, mismo que para su etiquetado deberá constar de manera escrita y en sistema Braille tanto en el envase, embalaje y fecha de caducidad. La identificación genérica será obligatoria.</p> <p>...</p> <p>...</p>

En el empaque de los medicamentos se deberá usar una presentación distinta entre los destinados al sector público y los destinados al sector privado con el fin de diferenciarlos.	...
--	-----

Con lo anteriormente expuesto, presento y someto a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea de la LXV Legislatura Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 210, la fracción IV del artículo 215 y 225 de la Ley del General de Salud, por el que se incluye la escritura Braille en los empaquetados de alimentos, bebidas no alcohólicas y medicamentos, en todas sus presentaciones, el siguiente:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 210, la fracción IV del artículo 215 y 225 de la Ley del General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 210. Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas **de manera escrita y en sistema Braille**, que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

...

Artículo 215. ...

...

...

...

...

...

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría, **mismo que deberá constar en sistema escrito y Braille.**

...

Artículo 225. Los medicamentos, para su uso, prescripción y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva, **mismo que para su etiquetado deberá constar de manera escrita y en sistema Braille tanto en el envase, embalaje y fecha de caducidad** . La identificación genérica será obligatoria.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://quinto-poder.mx/tendencias/2022/7/7/nino-con-discapacidad-visual-se-hace-viral-por-pedir-que-incluyan-sistema-braille-en-empaques-13496.html>

2 <https://cadenaser.com/aragon/2022/10/09/en-la-hosteleria-en-la-provincia-pasas-de-0-a-100-en-cuestion-de-dias-radio-huesca/>

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

4 <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

5 <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/dia-mundial-de-la-vision-2020?idiom=es>

6 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

7 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>

8 <https://www.iapb.org/es/world-sight-day/about-world-sight-day/>

9 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/12-de-octubre-dia-mundial-de-la-vision?idiom=es>

10 <https://www.inci.gov.co/blog/la-importancia-del-braille-para-las-personas-con-discapacidad-visual>

11 <https://www.fundaciongrisi.com/2020/01/14/elementor-1082/>

12 <https://www.farmaciacapell.com/es/blog/medicamentos-i-braille>

13 <https://www.cndh.org.mx/documento/nom-030-ssa3-2013-que-establece-las-caracteristicas-arquitectonicas-para-facilitar-el>

14 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de marzo del año 2023.

Diputado Riult Rivera Gutiérrez (rúbrica)

S I L L